

Cuarta. La Junta de Andalucía, aportará la cantidad de
valor total del proyecto de creación del Taller Municipal de Artesanía .
.....

Quinta. El Ayuntamiento se compromete a ejecutar el referido proyecto antes de
bien por el sistema de Administración directa, bien por adjudicación a una empresa constructora legalmente capacitada, debiendo optar en este caso por una de las tres primeras formas de adjudicación previstas en el artículo 115 del Texto Articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y las disposiciones sobre el particular contenidas en el Reglamento de Contratación de los Corporaciones Locales y de modo supletorio en la Ley de Contratos del Estado, con objeto de que queden garantizados la publicidad y libre concurrencia de ofertas.

Sexta. La financiación de ejecución del proyecto por parte de la Junta de Andalucía se ajustará en su importe al presupuesto aprobado. No obstante, el abono de las cantidades correspondientes se verá afectado en su caso, por la baja que se produzca en la adjudicación de la obra si se contratase con una empresa, o por la deducción del porcentaje correspondiente a beneficio industrial si el Ayuntamiento optase por realizarla por Administración directa.

Los fondos se harán efectivas al Ayuntamiento del modo siguiente:

El 25% de los fondos se pandrá a disposición del Ayuntamiento una vez firmado el presente Convenio, y el resto hasta completar el importe total del presupuesto de la obra, en virtud de certificación por el valor de la obra ejecutada, una vez presentada la 1ª certificación que acredite la ejecución del 25% anticipado.

Séptima. Lo Junta nombrará un Técnico que supervisará y controlará la ejecución de la obra en todas sus fases, dando igualmente conformidad a las certificaciones de obras expedidas.

Octava. El Ayuntamiento se compromete a la ejecución de

(la obra o adaptación) objeto del presente Convenio en los términos que establece el Plan de Empleo Rural, regulado por el Real Decreto 513/84, de 29 de febrero, obligándose, si se trata de la ejecución de obra por Administración directa, a emplear el 75% del personal no cualificado de trabajadores eventuales agrarios, en situación de desempleo, que se encuentren inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo. En defecto de los anteriores, la selección se hará entre trabajadores en paro del medio rural que no reciban ningún tipo de prestaciones. Si se ejecuta en régimen de contratación, al menos el 60% de los trabajadores contratados lo serán de entre los eventuales agrarios en desempleo.

Novena. Una vez ejecutado el proyecto y encontrado conforme por el Técnico de la Junta, se levantará acta de recepción, procediéndose a la liquidación correspondiente, incorporándose la obra realizada al patrimonio del Ayuntamiento de, que se compromete a sufragar los gastos de mantenimiento que ocasione su utilización, así como a su administración, a través de una Comisión Municipal constituida al efecto.

Décima. En lugar bien visible se colocará un cartel en el que se haga constar la colaboración de la Junta de Andalucía en el proyecto.

Undécima. El destino del Taller a que se refiere la cláusula 1ª del presente Convenio no podrá modificarse salvo acuerdo adoptado conjunta y expresamente por ambas partes.

Duodécima. El Ayuntamiento de proporcionará a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía la información que se le solicite en relación con la actividad, índice de producción y demás datos relacionados con la utilización del Taller objeto de este Convenio.

Decimotercera. El Ayuntamiento se compromete a la realización periódica de cursos de formación y perfeccionamiento, así como a prestar su colaboración en materia de divulgación y promoción artesana a la Junta de Andalucía.

Decimocuarta. Leído por las partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio lo firman y rubrican en el lugar y fecha que lo encabeza.

El Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

El Alcalde

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 296/1984, de 20 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

La plena asunción por la Consejería de Hacienda del ejercicio de las competencias que le son propias, tanto en materia de ingresos como de gastos de la Comunidad Autónoma Andaluza, obliga a introducir modificaciones en su estructura orgánica para adecuarla al mejor cumplimiento de sus funciones.

En su virtud, a propuesta de la propia Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de noviembre de 1984

DISPONGO:

Art.º 1.º. Uno. La Consejería de Hacienda, bajo la superior autoridad del Consejero, se estructura en los siguientes Organos Directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Tributos.
- Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.
- Dirección General de Patrimonio.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Tesorería.
- Intervención General.

Dos. Presidido por el titular de la Consejería, funcionará un Consejo de Dirección, constituido por todos los titulares de los Organos Directivos de la Consejería. A sus reuniones podrán asistir, si fueren oportunamente convocados, los Presidentes o Directores de Entidades y Organismos dependientes de la Consejería.

Tres. El Consejero estará directamente asistido por el Jefe de su Gabinete Técnico, que asumirá también a la Secretaría del Consejo de Dirección.

Art. 2.º. Viceconsejería.

Uno. El Viceconsejero es el Jefe Superior de la Consejería, después del Consejero, y en su virtud le corresponde ostentar la representación de la Consejería por delegación del Consejero. Asimismo, y conforme previene el art. 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, asume las funciones que la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y demás disposiciones atribuyen a los Subsecretarios: jefatura superior de personal, inspección general, régimen interno de los servicios, comunicación con las demás Consejerías, y todas las que expresamente le delegue el Consejero.

Dos. Dependientes del Viceconsejero existirán los siguientes Unidades administrativas con nivel de Servicio:

- a) Inspección General de Servicios.
- b) Intervención Delegada.

a) La Inspección General de Servicios es el órgano llamado a ejercer de modo continuado la función inspectora interna de todos los Servicios, Delegaciones, Centros y Organismos dependientes o adscritos a la Consejería.

Para el ejercicio de sus funciones, el Inspector General estará asistido por los Inspectores de Servicio, en el número que autoricen las plantillas de la Consejería o permitan las disponibilidades crediticias.

b) La Intervención Delegada, que funcionalmente dependerá de la Intervención General, desarrollará las competencias y funciones que le atribuye el Decreto 189/84, de 3 de julio.

Art. 3.º. Secretaría General Técnica.

Uno. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánica de Dirección General, es el órgano de estudio, documentación, asistencia técnica, apoyo y gestión general de la Consejería, al que corresponden las funciones que la legislación vigente atribuye a los órganos de igual denominación en la Administración del Estado, y especialmente:

- a) Proponer y elaborar los proyectos de disposiciones generales de actuación y los programas de necesidades de la Consejería.
- b) Prestar asistencia técnica y administrativa al Consejero.
- c) Proponer las reformas tendentes a mejorar y perfeccionar los servicios.
- d) Dirigir y facilitar la formación de estadísticas.
- e) Preparar compilaciones de las disposiciones vigentes, proponer refundiciones o revisiones de textos legales, y cuidar de las publicaciones de la Consejería.
- f) Gestión del personal de la Consejería.
- g) Proponer la adquisición de material y tramitar todos los expedientes de gastos de la Consejería.

h) Tramitar los recursos promovidos contra los actos y resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería y elaborar las propuestas de resolución.

i) Tratamiento informático de la gestión de la Consejería.

Dos. La Secretaría General Técnica se integra en los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Estudios y Legislación.
- b) Servicio de Administración General y Presupuestaria.
- c) Servicio de Informática.

Art. 4º. Dirección General de Tributos.

Uno. La Dirección General de Tributos es el Organismo directivo de la gestión tributaria y le corresponden las siguientes funciones:

- a) La dirección, impulso y coordinación de la gestión, liquidación y revisión de todos los tributos e ingresos propios de la Comunidad.
- b) La dirección, impulso y coordinación de la gestión, liquidación y revisión de los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con la Ley de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Las funciones de colaboración que se establezcan entre el Estado y la Comunidad, en relación con los tributos del Estado recaudados en Andalucía, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Organismos directivos de la Consejería.
- d) La colaboración con las Haciendas Locales, según el artículo 62 del Estatuto, coordinadamente con la Consejería de Economía y Planificación.

Dos. La Dirección General de Tributos se estructura en los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Impuestos Patrimoniales.
- b) Servicio de Impuestos de Lujas, Tributos propios y demás Ingresos.
- c) Servicio de Haciendas Locales.

Art. 5º. Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

Uno. En el ejercicio de sus competencias, corresponde a la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria las siguientes funciones:

- a) La dirección, planificación, impulso y ejecución de las funciones de inspección en relación con los tributos y demás ingresos de la Comunidad.
- b) La dirección, impulso y coordinación de los servicios de valoración y de asistencia técnica tributaria.
- c) La elaboración de planes de inspección, conjuntamente con la Inspección Financiera y Tributaria del Estado, en relación con los tributos cedidos, sobre objetivos y sectores determinados, así como sobre contribuyentes que hayan cambiado de domicilio fiscal.
- d) La formación, conservación y actualización de los registros de carácter fiscal.
- e) Las competencias que en materia de Seguros atribuye a la Comunidad el art. 15.1.3 del Estatuto de Autonomía.

Dos. La Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria está integrada por los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Inspección.
- b) Servicio de Valoración y Asistencia Técnica.

Art. 6º. Dirección General de Patrimonio.

Uno. En el ejercicio de sus competencias, corresponde a la Dirección General de Patrimonio las siguientes funciones:

- a) La gestión, administración y representación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad.
- b) La gestión y tramitación de los expedientes de adquisición y enajenación de los títulos representativos del capital de empresas públicas de la Comunidad, así como de obligaciones o títulos análogos.
- c) La formación y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía.
- d) La gestión del Parque Móvil de la Junta de Andalucía.
- e) Control, registro y régimen patrimonial de los edificios administrativos.
- f) El régimen jurídico administrativo de adquisiciones, enajenaciones y contratación de bienes y servicios en general.
- g) Informar los programas de actuación, inversión y financiación de las empresas públicas de la Junta de Andalucía y de aquellas sociedades en las que participe.

Dos. De la Dirección General de Patrimonio dependerán los siguientes servicios:

- a) Servicio de Patrimonio.
- b) Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Servicio de Inventario.

Art. 7º. Dirección General de Presupuestos.

Uno. La Dirección General de Presupuestos es el Organismo Directivo al que corresponde la programación y seguimiento de los Presupuestos

de la Comunidad y, específicamente:

a) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad.

b) La obtención, análisis y agregación de los datos, antecedentes, informes y estadísticas para la elaboración de los estados de gastos, de ingresos y de beneficios fiscales.

c) Estudios y análisis de costes, elaboración de estándares de costes e indicadores de gestión y resultados, y de criterios aplicables para el cálculo de la rentabilidad socioeconómica de los gastos presupuestarios.

d) Informar las Memorias económicas que preceptivamente deban acompañar a los proyectos de disposiciones.

e) La tramitación de los expedientes de modificación de créditos presupuestarios y las incidencias que surjan en la ejecución del Presupuesto.

f) El estudio y valoración económica de las retribuciones del personal de la Administración Autónoma y las relaciones con la Comisión Superior de la Función Pública y la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia en este materia.

g) Realizar los oportunos estudios en orden a la valoración económica de las transferencias.

Dos. La Dirección General de Presupuestos se articula en los siguientes servicios:

- a) Servicio de Presupuestos de Actividades Sociales.
- b) Servicio de Presupuestos de Actividades Generales y Económicas.
- c) Servicio de Presupuestos de Entidades Gestoras de la S.S.
- d) Servicio de Informes Financieros y Análisis de Costes.

Art. 8º. Dirección General de Tesorería.

Uno. La Dirección General de Tesorería es el Organismo Directivo de la Consejería al que corresponde el control de todos los ingresos y pagos, específicamente:

- a) La Ordenación Central de Pagos por delegación del Consejero.
- b) La Gestión de la tesorería y las relaciones de colaboración con los Entes locales a que se refiere el nº 4 del art. 62 del Estatuto.
- c) La dirección de la gestión recaudatoria de todos los ingresos de la Comunidad.
- d) La gestión de la Deuda Pública.
- e) La gestión de Depósitos y custodia de Valores de la Comunidad.

f) Estudios e informes sobre financiación y transferencias de fondos de la Administración del Estado.

Dos. La Dirección General de Tesorería se organiza en los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Tesorería.
- b) Servicio de Ordenación de Pagos.
- c) Servicio de Tesorería de la Seguridad Social.
- d) Intervención Delegada.

Art. 9º. Intervención General.

Uno. La Intervención General, además de las funciones genéricas que le corresponden como Dirección General, tiene el carácter de:

- a) Organismo directivo de la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía.
- b) Organismo de control interno, mediante la fiscalización de todos los actos, documentos y expedientes de la Junta de Andalucía, de sus Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.
- c) Organismo de control financiero.

Dos. Asume las siguientes competencias:

- a) Dirigir la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía, de sus Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social.
- b) Determinar la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos de contabilidad.
- c) Examinar, formular, en su caso, observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse al Parlamento de Andalucía y al Tribunal de Cuentas.
- d) Recabar la presentación de las cuentas de los distintos Organismos y Empresas e inspeccionar la contabilidad.
- e) Formar la Cuenta General y los documentos complementarios.
- f) Asesorar y emitir dictámenes en materia contable y de control financiero.
- g) Fiscalizar previamente todos los actos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, así como gastos, ingresos y pagos.
- h) Efectuar las designaciones que procedan relativas a la intervención de las inversiones.
- i) Resolver las discrepancias que se susciten como consecuencia del ejercicio de la función fiscalizadora, y recabar los informes técnicos y asesoramiento jurídico que se consideren necesarios para el ejercicio

de la función encomendada.

Tres. Lo Intervención General, dirigida por el Interventor General, que estará asistido por cuatro Interventores Adjuntos, se estructurará en los siguientes Servicios:

- a) Servicio Fiscal.
- b) Servicio de Contabilidad General.
- c) Servicio de Control Financiero.
- d) Servicio de Coordinación con la Seguridad Social.
- e) Servicio de Cuentas Económicas de la Seguridad Social.

Cuatro. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, dependerán directamente de la Intervención General, las Intervenciones Delegadas en las Consejerías, Organismos Autónomos, Entidades Gestoras de la Seguridad Social u otros Organismos Centrales o Periféricos, ya existentes o que en el futuro puedan crearse porque así lo requiera la importancia de los servicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Hacienda para dictar las disposiciones que se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda. Queda derogado el Decreto 3/1984, de 11 de enero, por el que se modificó la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de esta Consejería podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artº 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo, habrá de emitirse informe vinculante por la Consejería de Hacienda y Presidencia.

Segunda. La estructura prevista en el presente Decreto ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo, con su definición y valoración, dentro de lo global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 304/1984, de 27 de noviembre, por el que se crea la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS).

La promulgación del Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto (B.O.E. de 3.10.1984), sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) ha supuesto para la Comunidad Autónoma Andaluza, y especialmente para la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, a la que aquellos se han asignado, en virtud del Decreto 279/1984, de 23 de octubre (B.O.J.A. de 20.11.1984), la asunción efectiva de un importante bloque de competencias, que ha de proceder a organizar y estructurar, en bases a las facultades que al respecto le vienen otorgadas por el artículo 13,1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (B.O.E. de 11.1.1982). Para ello se ha estimado conveniente proceder a la creación de un órgano especializado, que cumpla funciones análogas a las que, en este orden, han venido desempeñando las Instituciones Gestoras de los diferentes Servicios de la Seguridad Social, y en el que asimismo se instrumenta la participación institucional de los trabajadores y empresarios andaluces.

En su virtud, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Hacienda, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. La Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (en adelante, ASERSASS), es el órgano de la Junta de Andalucía al que se encomienda la dirección, organización y coordinación de la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. La gestión de las acciones asistenciales de la Comunidad Autónoma dirigidas y tuteladas por la Dirección General de Servicios Sociales podrá ser concertada con la ASERSASS, adscribiéndose a la misma los correspondientes recursos económicos y de personal afectado a las acciones que se concierten.

Artículo 2º. La ASERSASS se estructura en los siguientes órganos, a nivel central:

- a) De participación en el control y vigilancia en la gestión: Consejo General. Comisión Ejecutiva.
- b) De dirección y coordinación (gestión): Dirección General. Coordinación General.

Artículo 3º. 3.1. El Consejo General estará integrado por 21 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- a) 7 representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, designados por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social.
- b) 7 representantes de las organizaciones sindicales más representativas en proporción a su grado de implantación en el territorio andaluz, designados por los respectivos sindicatos y nombrados por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social.
- c) 7 representantes de las organizaciones empresariales de mayor representatividad en Andalucía, en función del número de empresas agrupadas o trabajadores empleados, designados por las organizaciones empresariales, y nombrados por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

3.2. Se nombrará igual número de suplentes que de miembros efectivos en el caso de los grupos comprendidos en los apartados b) y c) del punto 3.1. del presente artículo. Cada miembro efectivo o los que les sustituyan, en su caso, tendrán un voto.

3.3. Su Presidente será el Viceconsejero de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, que será uno de los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y que designará un Vicepresidente entre dichos representantes. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Coordinador General de la ASERSASS.

3.4. Las competencias y atribuciones de este Consejo General serán las mismas que las establecidas para el Consejo General del INSERSO en los apartados a) y b) del Artº 3º del Decreto 1856/1979 de 29 de julio (B.O.E. de 31.7.1979).

3.5. El Consejo General funcionará en Pleno y se reunirá trimestralmente, así como cuando lo convoque su Presidente, a iniciativa propia, o a petición de un 20% de sus miembros.

Artículo 4º. 4.1. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Consejo General, así como proponer cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la ASERSASS:

- 4.2. Estará integrada por 9 miembros: Tres en representación de la Administración Autonómica. Tres representantes de las organizaciones sindicales. Tres representantes de las organizaciones empresariales. Los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales serán elegidos por y entre los vocales del Consejo General.

4.3. Su Presidente será el Director General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, actuando como Secretario, con voz pero sin voto, el Coordinador General de la ASERSASS, quien prestará la asistencia técnica necesaria.

4.4. La Comisión Ejecutiva se reunirá mensualmente, así cuando lo convoque su Presidente, a iniciativa propia, o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 5º. La Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, asumirá la Dirección General de la ASERSASS y su titular ejercerá la dirección, gestión e inspección de la misma para el cumplimiento de sus fines y ostentará su representación legal.

Artículo 6º. 6.1. Al Coordinador General, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, le corresponderá la coordinación y supervisión de los Servicios Sociales y demás dependencias de la ASERSASS, ejerciendo las competencias y funciones en materia de información, relaciones públicas, inspección de servicios y aquellas otras que expresamente dele-